Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de febrero de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Foro de Jueces de la Tercera Circunscripción Judicial de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, al que se remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Foro de Jueces de la Tercera Circunscripción Judicial de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, y el Juzgado de Garantías Nº 5 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Rodrigo L quien relató que a raíz de una publicidad sobre una placa de video en la red social Instagram tomó contacto con un sitio de internet y luego por WhatsApp con un vendedor y acordó su adquisición. A fin de concretar la operación realizó una transferencia a la cuenta identificada como perteneciente a Nahuel Leandro C . Con el pasar de los días sin recibir su compra, sólo recibió excusas de parte del vendedor hasta que advirtió que la página de internet había sido dada de baja, ya no le respondieron sus mensajes y nunca le entregaron la placa de video.

En tanto C registra domicilio en la ciudad de Mariano Acosta, en cuya cuenta digital del Banco del Sol se acreditó el dinero transferido por el denunciante, el magistrado rionegrino declinó su competencia a favor de la justicia de la provincia de Buenos Aires (resolución del 1 de agosto de 2022).

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se había constatado el domicilio de C como su lugar de residencia efectiva, que tampoco se había determinado el lugar desde donde se habría concretado la maniobra ni dónde se habría dispuesto del dinero. Además, valoró que la apertura de la cuenta destinataria habría sido de manera virtual y se desconocía la dirección IP, y que el teléfono celular a través del cual se comunicó L figuraba a nombre de otra persona, con domicilio en la ciudad cordobesa de Río Tercero (resolución del 26 de diciembre de 2022).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (providencia fechada el 13 de febrero de 2023).

El Tribunal tiene dicho que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 330:187; 333:2052 y 346:56, entre otros).

Por aplicación de ese criterio, y en el estado en que se encuentran las actuaciones, en las que aún resta dilucidar una serie de circunstancias, tal como lo señala el juzgado bonaerense, entiendo que corresponde proseguir la investigación ante el tribunal de la provincia de Río Negro, que previno, sin perjuicio de un posterior pronunciamiento en base a los resultados obtenidos.

Buenos Aires, 4 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.08.2023 10:16:06